



TIPUS DE DOCUMENT: Resolució

OBJECTE: Aprovació de la segona revisió Instruccions de Contractació de l'entitat Pública empresarial Serveis Ferroviaris de Mallorca SFM.

ORGAN QUE DICTA LA RESOLUCIÓ: President de l'entitat pública empresarial Serveis Ferroviaris de Mallorca (SFM)

Proposta de resolució (que esdevé resolució) d'aprovació de segona revisió Instruccions de Contractació de l'entitat Pública empresarial Serveis Ferroviaris de Mallorca.

Fets

El mes de febrer de l'any 2009, es varen aprovar les Instruccions de Contractació de SFM, d'acord amb el que preveia la normativa de contractació pública que resultava d'aplicació. Posteriorment, es varen revisar per adaptar-les a les novetats contingudes a l'esmentada normativa, mitjançant nou acord del Consell d'Administració de data 2 de juny de 2014.

Recentment es varen aprovar els nous Estatuts de SFM, en virtut del Decret 44/2015, de 22 de maig (BOIB núm. 77, de 23 de maig). Aquests Estatuts incorporen un nou règim competencial en matèria de contractació.

Amb la finalitat d'adaptar les Instruccions a tal normativa i incorporant les recomanacions efectuades als informes d'Intervenció, s'ha redactat una nova versió de les mateixes.

Consten les Instruccions de contractació actualitzades.

Consta l'informe jurídic favorable.

Consta l'aprovació del Consell d'Administració en sessió de dia 14 de desembre de 2015.

Fonaments de dret

1. Llei 7/2010, de 21 juliol, del sector públic instrumental de la CAIB.
2. Llei 31/2007, de 30 d'octubre, sobre procediments de contractació en els sectors de l'aigua, l'energia, els transports i els serveis postals, quan s'actui dins del seu abast.
3. El Reial decret legislatiu 3/2011, de 14 de novembre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de contractes del sector públic i la seva normativa de desenvolupament, en el que pugui resultar d'aplicació a SFM.



4. Decret 44/2015, de 22 de maig, en virtut del qual s'aproven els Estatuts de la entitat pública empresarial Serveis Ferroviaris de Mallorca.
5. Instruccions de Contractació d' SFM.
6. Qualsevol altre norma que pogués resultar d'aplicació.

Proposta de resolució

Propòs al President de SFM que dicti una resolució en els termes següents:

Primer.- Aprovar segona revisió Instruccions de Contractació de l'entitat Pública empresarial Serveis Ferroviaris de Mallorca.

Segon.- Autoritzar al director gerent de SFM perquè dugui a terme totes les actuacions necessàries conduents a la publicació de la nova versió de les Instruccions de Contractació aprovades al perfil del contractant de l'entitat, garantint la seva efectivitat, d'acord amb la normativa vigent.

Palma, 7 de gener de 2016

El director gerent d' SFM
Mateu Capella Ribot

Conforme amb la proposta, en dicto resolució.
Palma, 8 de gener de 2016

El President d'SFM, com a òrgan de contractació
Joan Boned Roig



**Govern
de les Illes Balears**

Serveis Ferroviaris de Mallorca

INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN

PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN

Versión original aprobada CA 24.02.2009

Primera revisión aprobada CA 02.06.2014

*SEGUNDA REVISIÓN DE LAS INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD
PÚBLICA EMPRESARIAL SERVEIS FERROVIARIS DE MALLORCA (SFM)*

Diciembre, 2015



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 24 de febrero de 2009, el Consejo de Administración de esta entidad aprobó las Instrucciones de Contratación vigentes, en aplicación del mandato contenido en el artículo 175 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP) para garantizar, en relación con la adjudicación de contratos que no estén sujetos a regulación armonizada, la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

La citada norma fue derogada con la promulgación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSF, en lo sucesivo).

Con la finalidad de adaptar el texto de las Instrucciones a las novedades normativas¹ se aprobó la primera revisión de las mismas, por acuerdo del Consejo de Administración adoptado en sesión celebrada el día 2 de junio de 2014.

En mayo del presente año, se aprobaron los nuevos Estatutos de esta entidad pública empresarial, en virtud del Decreto 44/2015, de 22 de mayo (BOIB nº 77, de 23 de mayo).

Con el objetivo de actualizar las Instrucciones de Contratación a tal novedad normativa y habiéndose detectado determinados extremos susceptibles de ser regulados con mayor precisión, se propone la aprobación de una nueva revisión con el siguiente redactado.

¹ Ley 7/2010, de 21 de Julio, del Sector Público de la CAIB, o la Ley 4/2011, de 31 de marzo, de la buena administración y del buen gobierno de las Islas Baleares.



Govern
de les Illes Balears

Serveis Ferroviaris de Mallorca

*INSTRUCCIONES POR LAS QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE
CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL, SERVEIS FERROVIARIS DE
MALLORCA (SFM)*



I. Marco normativo y ámbito de aplicación

Serveis Ferroviaris de Mallorca (SFM, en lo sucesivo), es una entidad pública empresarial² adscrita a la Conselleria de Territorio, Energia i Mobilitat del Govern de les Illes Balears.

Fue creada en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional (DA) Decimoquinta de la Ley de Presupuestos de la CAIB para el año 1994, como consecuencia de la transferencia de competencias en materia de ferrocarril a la CAIB, por parte del Estado.

La previsión de la citada DA, se concretó con la promulgación del Decreto 10/94, de 13 de enero, de Constitución y Organización de esta entidad. Dicha norma ha sido derogada por el Decreto 44/2015, de 22 de mayo (BOIB nº 77, de 23 de mayo), en virtud del cual se aprueban los nuevos Estatutos de SFM.

De acuerdo con este marco normativo, SFM tiene como finalidad institucional gestionar los servicios ferroviarios de Mallorca y explotarlos en el ámbito de las competencias del Govern de les Illes Balears. Actúa con personalidad jurídica propia y diferenciada de su administración matriz, así como con plena capacidad de obrar y patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines.

Su actuación, con carácter general, se sujeta al ordenamiento jurídico privado, salvo en aquellas ocasiones en las que, por delegación de la administración de la que depende, desarrolle potestades administrativas. Asimismo estará sujeta a la normativa de derecho público correspondiente, cuando así se disponga expresamente.

En cuanto a su actividad contractual, materia objeto de la presente Instrucción, tal régimen jurídico se delimita por lo dispuesto en la normativa sectorial de aplicación, la cual se trae a colación a continuación.

Con fecha 30 de octubre de 2007 se aprobaron la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público (LCSP) y la Ley 31/2007, sobre Procedimientos de Contratación en los Sectores del Agua, la Energía, los Transportes y los Servicios Postales, también conocida como Ley de Sectores Especiales o Excluidos (LCSE).

La promulgación de ambas leyes vino motivada, entre otras razones, por la necesidad de incorporar a nuestro ordenamiento las Directivas 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre coordinación en los procesos de adjudicación de los contratos públicos; 2004/117/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la coordinación de los

²De acuerdo con lo dispuesto en el art. 2 de la Ley 7/2010, de 21 de julio, del Sector Público de la CAIB.



procedimientos de contratación en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales; y la Directiva 92/13/CEE del Consejo, sobre coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de las normas comunitarias en los procedimientos de adjudicación de contratos de las entidades que operan en dichos sectores.

Con posterioridad, la precitada LCSP ha sido derogada con la promulgación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP, en lo sucesivo).

Las citadas Leyes -LCSE Y TRLCSP³-, por tanto, configuran el régimen jurídico al que debe ajustarse la actividad contractual que desarrolla esta entidad pública empresarial que supone, en primer lugar, el reconocimiento de su condición de poder adjudicador sin la consideración de administración pública (PANAP); y, en segundo lugar, la sujeción a un doble marco normativo en materia de contratación:

La Ley 31/2007, de Sectores Especiales: estarán sujetos a la misma los contratos que reúnan los siguientes requisitos:

- ✓ Que se trate de contratos de obra de valor estimado igual o superior a 5.186.000 €; o en contratos de suministro y servicios de valor estimado igual o superior a 414.000 € (en ambos casos, IVA excluido)⁴.
- ✓ Y que se celebren u organicen por SFM en el ámbito de la realización de las actividades necesarias para el cumplimiento de su finalidad institucional.

No obstante, aun cuando cumplan los referidos requisitos, se excluyen en todo caso de la aplicación de esta Ley (y, en consecuencia, quedan sujetos al TRLCSP en la medida que se dirá más adelante) los contratos a que se refieren los artículos 14 y 18 de la LCSE.

El TRLCSP:

- ✓ Estarán sujetos a la misma el resto de contratos, con las excepciones establecidas en el artículo 4 del TRLCSP (que quedarán sujetos al ordenamiento jurídico privado y a las normas especiales que les sean de aplicación).

³ Ex DA Cuarta y Octava párrafo segundo, respectivamente, de las citadas normas.

⁴ Umbrales fijados en la Orden HAP/2425/2013, de 23 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2014. En tal sentido se estará a las cuantías que en lo sucesivo fije la Comisión Europea y se publiquen por orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Final Tercera de la LCSE.



En lo que a SFM se refiere la aplicación de esta norma presenta, a su vez, una doble casuística:

a) Contratos sujetos al TRLCSP con carácter de regulación armonizada.

Son aquellos contratos que la entidad celebre u organice fuera del ámbito de la realización de las actividades incluidas en el sector del transporte ferroviario, siempre que, además, se trate de:

- ✓ Contratos de obra cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.186.000 € (IVA excluido)⁵.
- ✓ Contratos de suministro cuyo valor estimado sea igual o superior a 207.000 € (IVA excluido)⁶.
- ✓ Contratos de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anejo II del TRLCSP, cuyo valor estimado sea igual o superior a 207.000 € (IVA excluido)⁷.

⁵ Umbrales fijados en la Orden HAP/2425/2013, de 23 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2014. En tal sentido se estará a las cuantías que en lo sucesivo fije la Comisión Europea y se publiquen por orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Undécima del TRLCSP.

⁶ Umbrales fijados en la Orden HAP/2425/2013, de 23 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2014. En tal sentido se estará a las cuantías que en lo sucesivo fije la Comisión Europea y se publiquen por orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Undécima del TRLCSP.

⁷ Vid nota pp anterior.

Nota: Si bien a día de la elaboración de las presentes Instrucciones los umbrales vigentes son los indicados anteriormente, debe ponerse de manifiesto que se han promulgado los nuevos umbrales aplicables a partir del 1 de enero de 2016.

El DOUE de 24 de noviembre publicó tres Reglamentos que modifican las tres directivas de contratación, se trata del Reglamento 2015/2170 (modifica la Directiva 2014/24/UE), el Reglamento 2015/2171 (modifica la Directiva 2014/25/UE), y el Reglamento 2015/2172 (modifica la Directiva 2014/23/UE). Todos ellos alteran de igual modo los umbrales de los contratos SARA aplicables a partir del 1 de enero de 2016.

Si bien tales reglamentos tienen efecto directo (*"El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro"*), previsible que en breve, se publique la correspondiente Orden HAP que, en igual sentido, modifique los artículos correspondientes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (Artículos 14.1; 15.1.a) y b); 16.1.a) y b); 17.1.a) y b); 21.1; 24.1; 37.1; 40.1.b); 137.1; 141.1.a); 154.3. y 274.2.) y de la Ley 31/2007.



Para estos contratos (los sujetos a regulación armonizada), la normativa de aplicación en materia de adjudicación será la establecida en el artículo 190 del TRLCSP.

Con independencia de su valor estimado, en ningún caso son contratos sujetos a regulación armonizada, los descritos en el artículo 13.2 del TRLCSP.

b) Contratos sujetos al TRLCSP sin carácter de regulación armonizada.

Son todos los contratos distintos de los relacionados en el anterior apartado. Les es de aplicación lo previsto en las presentes Instrucciones de Contratación.

El artículo 191 del TRLCSP establece, en relación con la adjudicación de contratos que no estén sujetos a regulación armonizada, que los órganos competentes de las entidades contratantes aprobarán unas Instrucciones de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, en las que se regulen los procedimientos de contratación, de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Como se dirá a continuación, mediante el presente documento se da cumplimiento a tal mandato legal.

2. Instrucciones de contratación de SFM

2.1 Principios de general aplicación

El objeto de las presentes Instrucciones es el de regular el procedimiento interno de contratación de SFM para la selección del contratista y la adjudicación de contratos no

Conforme a la nueva regulación –y a partir del 1 de enero de 2016-, estarán sujetos a regulación armonizada en razón de su importe:

- ✓ Los contratos de obras y los contratos de concesión de obras públicas cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.225.000 euros (Ahora 5.186.000 €).
- ✓ Los contratos de suministro y los contratos de servicios de las categorías 1 a 16 del Anexo II, cuyo valor estimado sea igual o superior a 209.000 euros (Ahora 207.000 €).



sujetos a regulación armonizada; dichas Instrucciones se pondrán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos, regulados por ellas mediante su publicación en la página web del perfil de contratante de la Entidad.

En materia de adjudicación de los contratos, las presentes Instrucciones garantizan la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación. Todos los importes a los que se hace referencia en las presentes Instrucciones se entienden con el IVA excluido.

El régimen jurídico de las contrataciones llevadas a cabo dentro del ámbito de aplicación de las presentes Instrucciones, que tendrán naturaleza privada, vendrá determinado por lo dispuesto en este documento, así como por lo establecido en los Pliegos empleados en la licitación en cuestión, que podrán remitirse a la normativa administrativa que se considere oportuna para salvaguardar el interés público que conlleva la actividad contractual de la entidad. Supletoriamente, será de aplicación el derecho privado.

2.2 Órganos de contratación

La capacidad para contratar se rige por lo dispuesto en los Estatutos de la entidad, aprobados en virtud del Decreto 4472015, de 22 de mayo (BOIB nº 77, de 23 de mayo y por las normas de derecho público o privado que le sean de aplicación.

Los órganos de contratación de SFM son:

- ✓ El Presidente y el Director Gerente, sin perjuicio de adicionales atribuciones a otros órganos que se pudieran otorgar. Con carácter general, la atribución competencial es la siguiente:
 - El Director Gerente tendrá competencia para la aprobación, licitación y adjudicación de los siguientes contratos:
 - a) En todo caso, los de valor estimado no superior a 200.000 € en obras y 60.000 en servicios y suministros.

En tales supuestos, deberá darse cuenta al Consejo de Administración de las contrataciones efectuadas de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos precedentes.
- En todos los demás casos, el órgano de contratación es el Presidente de SFM, con la autorización previa del Consejo de Administración.



En caso de existir urgencia o emergencia en la contratación, consideradas de acuerdo con los artículos 112.1 y 113.1 de la TRLCSP, el Presidente podrá contratar aquellas obras, servicios o suministros que resultaran necesarios, de acuerdo con el procedimiento y requisitos contenidos en la normativa de contratación pública para tales supuestos, debiendo dar cuenta posteriormente al Consejo de Administración en la primera sesión que se celebre.

2.3 Capacidad y solvencia del contratista

Podrá contratar con SFM toda persona física o jurídica que reúna los requisitos de capacidad y solvencia establecidos en los pliegos de condiciones y exigidos por el TRLCSP.

Cuando el valor estimado de la contratación no fuera necesaria la elaboración de pliegos de condiciones (< 50.000 €), se podrán especificar en la solicitud de ofertas o anuncio de licitación, los requisitos que se estimen necesarios de acuerdo con el objeto del contrato.

2.4 Pliegos

Para los contratos de valor estimado igual o superior a 50.000 €, deberá elaborarse un pliego de cláusulas administrativas, que contendrá las características básicas del contrato (aspectos relacionados con la capacidad para contratar, la solvencia técnica y económico-financiera, la modalidad de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación, las garantías, el cumplimiento y extinción, etc.).

En estos casos deberá elaborarse, asimismo, un pliego de prescripciones técnicas, que podrá ser sustituido, en los contratos de obras, por el correspondiente proyecto de obra.

Cuando se estime conveniente, podrá evacuarse un único Pliego General comprensivo de los aspectos técnicos y administrativos que regirán la licitación y adjudicación del contrato en cuestión.

2.5 Procedimientos de contratación

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 191 del TRLCSP, se indican a continuación los distintos procedimientos de adjudicación que, con carácter general, SFM empleará para llevar a cabo su actividad contractual sujeta a la citada norma:

- Contratos menores: Adjudicaciones directas.



Podrán adjudicarse directamente los contratos de valor estimado inferior a 50.000€, en el caso de obras, y a 18.000 €, en el resto. En estos casos, la tramitación del expediente requerirá la incorporación de la correspondiente factura, además de los requisitos previstos en la plataforma de contratación de SFM. En los de obras deberá añadirse además el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir, cuando normas específicas así lo requieran, el correspondiente proyecto.

En cualquier caso, deberá extremarse la diligencia en tales contrataciones por parte del Director del Contrato, para garantizar la máxima igualdad y transparencia en el procedimiento, así como la adecuación del precio de licitación/adjudicación a precio de mercado.

➤ Procedimiento negociado.

Podrá utilizarse este procedimiento en los siguientes casos:

- a) En contratos de valor estimado inferior a 1.000.000 €, en el caso de obras, y 100.000 €, en el resto.
- b) En los supuestos establecidos en los artículos 170 (supuestos generales), y en el resto de supuestos establecidos en los artículos 171 (para los contratos de obras) y 173, 174 y 175 (para el resto de contratos) del TRLCSP y análogos de la LCSE, cuando por razón de la cuantía (valor estimado) y la materia, ésta resulte de aplicación (véase umbrales art. 16 LCSE).

En todos aquellos contratos que superen o igualen los 50.000€ deberá elaborarse el correspondiente pliego de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas (o bien un único Pliego General), en el que se determinarán los aspectos económicos y técnicos que habrán de ser objeto de negociación con las empresas. Estos pliegos podrán, asimismo, prever los criterios que habrán de servir de base para la adjudicación del contrato (criterios valoración/negociación), en cuyo caso, se aplicaría lo dispuesto en el apartado siguiente.

En los contratos de obras, las prescripciones técnicas podrán sustituirse por el correspondiente proyecto de obra.

Deberán solicitarse por el Director del Contrato, siempre que ello sea posible, ofertas al menos a 3 empresas capacitadas para la realización del contrato e independientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio. Asimismo, se podrá anunciar en el perfil el procedimiento en cuestión para que terceros potenciales licitadores



puedan concurrir a la negociación.

Una vez recibidas las ofertas, que deberán ser incluidas en el expediente junto con las invitaciones cursadas, la Jefatura promotora del contrato emitirá un informe técnico y una propuesta de adjudicación, que será elevada al órgano de contratación. Ello con las particularidades procedimentales y formales que se detallarán mediante los procedimientos internos que se habiliten (circulares e instrucciones), que desarrollarán, en su caso, lo dispuesto en el presente documento. El Responsable del Contrato velará por garantizar los principios que inspiran la actividad contractual de la entidad y la objetividad del procedimiento.

En lo no previsto expresamente en los pliegos empleados en la licitación o en las presentes Instrucciones de contratación, será de aplicación, con las correspondientes adaptaciones derivadas del carácter de poder adjudicador sin la condición de Administración Pública que ostenta SFM, de acuerdo con lo dispuesto en el TRLCSP, lo previsto en los artículos 169, 176, 177, 178 y restantes preceptos que puedan ser de aplicación por remisión de aquéllos de la precitada norma.

➤ Procedimientos abierto y restringido.

El órgano de contratación competente de SFM podrá decidir, en cualquier supuesto y de acuerdo con lo descrito en los párrafos siguientes, la utilización de estos procedimientos. Deberá elaborarse el correspondiente pliego de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas, pudiendo estas últimas ser sustituidas, en los contratos de obras, por el correspondiente proyecto de obra.

La licitación de los contratos sometidos a estos procedimientos será objeto de publicidad en el perfil del contratante de SFM así como en los boletines oficiales que sea procedente.

Los órganos de contratación fijarán los plazos de recepción de las ofertas considerando el tiempo razonable para su preparación, en función de la complejidad del contrato, y los concretarán y se indicarán en los pliegos empleados en la licitación y/o en los correspondientes anuncios. Las proposiciones son secretas y se presentarán en sobres cerrados, en la forma que se determine en los pliegos de licitación.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato, así como su ponderación, se determinarán por el Órgano de Contratación y se indicarán en los pliegos empleados en la licitación.

En este sentido, se podrá atender a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra, el plazo de ejecución o entrega de la



prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y el coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes.

El órgano de contratación adjudicará el contrato a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios objetivos de valoración de proposiciones previstos en los pliegos utilizados en la licitación. Dicha adjudicación/formalización será objeto de publicidad en el perfil del contratante de SFM y en los boletines en los que se hubiese publicitado la licitación, en su caso.

En los pliegos de licitación se determinará la existencia de una Mesa de Contratación, composición, funciones y régimen de funcionamiento.

En ausencia de previsión expresa en el Pliego o en las presentes Instrucciones de contratación, será de aplicación, con las correspondientes adaptaciones derivadas del carácter de SFM como poder adjudicador sin la consideración de Administración Pública a los efectos de lo dispuesto en el TRLCSP, lo previsto en los siguientes preceptos de la mencionada norma: (i) para el procedimiento abierto, en los artículos 157, 158, 160 (sin que en ningún caso sea de aplicación lo previsto respecto a la intervención del comité de expertos o del organismo técnico especializado) y 161; (ii) para el procedimiento restringido, en los artículos 162, 163, 165, 166, 167, 168, y restantes que pudieran resultar de aplicación por remisión de todos ellos.

➤ Otros. Dialogo competitivo y Acuerdos Marco.

SFM podrá acudir a tales instrumentos de contratación cuando, por las características del supuesto concreto, aconsejen su utilización de acuerdo con lo dispuesto en TRLCSP. Tal idoneidad, en cualquier caso, deberá justificarse adecuadamente en el oportuno expediente.

Asimismo, en aquellas que se declaren contrataciones centralizadas, se firmarán los correspondientes contratos de adhesión de conformidad con las instrucciones dictadas al efecto por la Central de Contratación de la CAIB.

2.6. Carácter formal de la contratación

A excepción de lo previsto para los contratos/factura, SFM no podrá contratar verbalmente, salvo que se trate de contratos derivados de situaciones de emergencia que precisen una actuación inmediata a causa de acontecimientos catastróficos o derivados de situaciones imprevistas que supongan un grave peligro. Una vez terminada la eventualidad que los justifica se procederá a la regularización correspondiente.



➤ Principios de contratación

Los contratos que SFM adjudique se ajustarán a los principios de no discriminación, de reconocimiento mutuo, de proporcionalidad, de igualdad de trato, así como al principio de transparencia.

La publicidad de las licitaciones se efectuará, con carácter general, a través del perfil de contratante de SFM, estando exceptuados de tal publicidad aquellos contratos en los que el valor estimado del contrato no sea superior a 50.000€.

No obstante lo anterior, cuando el órgano de contratación lo estime oportuno podrán anunciarse los citados procedimientos en el perfil de la entidad. Esta entidad, en aras a la máxima transparencia y publicidad de su actividad contractual, viene anunciando en su perfil de contratante, con carácter general salvo excepciones debidamente justificadas por el responsable y validadas por el órgano de contratación, todas las contrataciones de valor estimado superior a 3000 €.

En cuanto a la publicidad de las adjudicaciones y formalizaciones, se estará a lo dispuesto en el TRLCSP y cumplirá con los mandatos normativos promulgados a nivel autonómico en tal materia, en orden a garantizar la transparencia en la contratación pública.

➤ Confidencialidad

En el momento de publicar los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas (así como, en su caso, el correspondiente proyecto), de clasificar y seleccionar a las ofertas presentadas y de adjudicar los contratos, SFM podrá poner requisitos destinados a proteger el carácter confidencial de la información que comunique, requisitos que figurarán en los pliegos empleados en la correspondiente licitación.

SFM no divulgará la información facilitada por licitadores/candidatos que éstos hayan designado como confidencial. Dicha información incluye en particular los secretos técnicos o comerciales y los aspectos confidenciales de las ofertas.

➤ Principio de riesgo y ventura

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

2.7 Expediente de contratación

El expediente de contratación se iniciará por el órgano de contratación, una vez constatada la necesidad que de manera justificada deberá proponer el responsable de la



contratación.

La tramitación del expediente se llevará a cabo conforme a la normativa interna. A él se incorporarán todos los documentos que se generen en el proceso, que concluirá con el contrato suscrito por las partes, en su caso, y la documentación relacionada con los eventuales recursos y reclamaciones que se produzcan. Asimismo se incorporará al expediente de contratación la garantía definitiva que se haya constituido, cuyo original deberá ser custodiado por los Servicios Económicos de la entidad.

Para el correcto almacenamiento y custodia de los expedientes de contratación que se formalicen, se creará un archivo a tales efectos (en las dependencias de los Servicios Jurídicos), con un registro actualizado cuya gestión ha de inspirarse en los principios de eficiencia y transparencia.

Para la consecución de tales objetivos que se revelan como primordiales, cada Jefatura o Servicio, con capacidad para ello, que promueva y formalice una contratación [especialmente a través de procedimientos de gestión simplificada (menores o negociados sin publicidad)], deberá hacerlo a través del Programa de Gestión de Expedientes Contractuales de SFM ®, de conformidad con lo exigido en las Circulares de Gerencia vigentes.

Esta plataforma de contratación, se constituye como el eje central que vertebra y canaliza la actividad contractual de la entidad. Cada contratación generará un expediente tramitado en soporte informático desde su inicio hasta su adjudicación.

Asimismo, las facturas dimanantes de las adjudicaciones realizadas, también se incorporaran al expediente correspondiente en la citada plataforma, a los efectos de su correcta vinculación presupuestaria y pago una vez validados por el responsable de la contratación, en los términos y plazos que rijan cada contrato.

La Jefatura/Técnico que proponga y gestione la contratación en cuestión, será el responsable de su correcta tramitación, de acuerdo con lo dispuesto en las presentes instrucciones.

En cuanto a la documentación que deberá obrar en cada expediente, se estará a las normas de procedimiento interno que regulan tal materia⁸.

⁸ El marco jurídico regulador es el siguiente:

- Ley 7/2010 de 21 de julio, del sector público de la CAIB (DA 20^a).
- Ley 4/2011, de 31 de marzo, de buena administración y del buen gobierno de las Islas Baleares (arts. 18 a 20)
- Acuerdo del Consell de Govern, de 8 de febrero de 2013, relativo al fomento de la transparencia y la



2.8 Recursos

Dado el carácter privado de las contrataciones que llevará a cabo SFM, se podrá interponer recurso ante los Tribunales del orden jurisdiccional civil, frente a cualesquiera cuestiones relativas a la preparación, adjudicación, efectos o extinción de estos contratos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Actualización de cifras en cumplimiento de las exigencias comunitarias.

Las cifras que en lo sucesivo se fijen por la Comisión Europea, y sean objeto de publicación oficial sustituirán de forma automática a las cifras que figuran en el texto de las presentes Instrucciones y surtirán efecto una vez publicadas.

Segunda. Cantidades referidas en estas Instrucciones.

En las cantidades establecidas y/o a las que se haya hecho referencia en estas Instrucciones se considerará excluido el importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Tercera. Cómputo de plazos.

Todos los plazos establecidos en estas Instrucciones, salvo que en las mismas se indiquen que sean días hábiles, se entenderán referidos a días naturales.

Cuarta. Derogación de la normativa interna anterior.

Queda derogada y sin efecto toda la normativa interna que se oponga a lo establecido en las presentes Instrucciones.

Quinta. Entrada en vigor de las presentes Instrucciones.

Estas Instrucciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el perfil del contratante, tras la resolución de aprobación del Presidente de SFM, previa autorización del Consejo de Administración.

publicidad activa de la información en la Administración de la CAIB, en aquello que resulte de aplicación a los PANAPs en su actividad contractual.

Asimismo resultarán de aplicación las normas o acuerdos que se promulguen con posterioridad a la aprobación de las presentes Instrucciones.



**Govern
de les Illes Balears**

Serveis Ferroviaris de Mallorca

A partir de ese momento, se aplicarán de forma obligatoria a todos los procedimientos de contratación tramitados por la entidad. El incumplimiento de tal mandato podrá conllevar, en su caso, la exigencia individualizada de las correspondientes responsabilidades.



ANEXO

ESQUEMA BÁSICO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN⁹

De acuerdo con lo expuesto SFM podrá tramitar, con carácter general y dependiendo de su valor estimado, los siguientes procedimientos de contratación (agrupados por tipología contractual).

1.- Contratos de obras.

- Valor estimado inferior a 50.000 €, sin IVA: Contrato menor.
- Valor estimado mayor o igual a 50.000 € e inferior a 200.000 €, sin IVA: Procedimiento Negociado sin Publicidad.
- Valor estimado mayor o igual a 200.000€ e inferior a 1.000.000 €, sin IVA: Procedimiento Negociado con Publicidad/Abierto.
- Valor estimado mayor o igual 1.000.000 € e inferior a 5.186.000 €, sin IVA: Procedimiento abierto.
- Valor estimado mayor o igual a 5.186.000 €, sin IVA. Procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada.

2.- Contratos de servicios y suministro.

- Valor estimado Inferior a 18.000 € sin IVA: Contrato menor.
- Valor estimado mayor o igual 18.000€ e inferior a 60.000 €, sin IVA: Procedimiento Negociado sin Publicidad (con anuncio en el perfil en todo caso cuando el valor estimado sea superior a 50.000 €).
- Valor estimado mayor o igual 60.000 € e inferior a 100.000 €, sin IVA: Procedimiento Negociado con Publicidad/Abierto.
- Valor estimado mayor o igual 100.000 € e inferior a 207.000 €, sin IVA: Procedimiento abierto.

⁹ Las cuantías aquí recogidas se entenderán automáticamente actualizadas a las novaciones que experimenten las recogidas en la normativa de contratación pública vigente.



Govern
de les Illes Balears

Serveis Ferroviaris de Mallorca

- Valor estimado mayor o igual 207.000 €, sin IVA: Procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada.